CONTRATO RELATIVO A LA "ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA A EMPLEADOS SINDICALIZADOS EN ACTIVO, PENSIONADO Y JUBILADO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA" NÚMERO ADQ-ADQ-CESPT-250526-72, QUE CELEBRA POR UNA PARTE COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MTRA. MÓNICA JULIANA VEGA AGUIRRE, EN SU CALIDAD DE DIRECTORA GENERAL Y POR LA OTRA PARTE PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA "THONA SEGUROS. S.A DE C.V", A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMPAÑÍA DE SEGUROS", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. FABIÁN SU CÁRDENAS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL Y QUE EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; ACUERDO DE VOLUNTADES QUE HAN DETERMINADO SOMETER AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I.- DECLARA "LA COMISIÓN" QUE:

I.1.- Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado cuyas funciones incluyen la proyección, construcción, supervisión y mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado del municipio de Tijuana y Playas de Rosarito y que se encuentra facultado para realizar convenios, contratos y todos los actos legales de administración necesarios; teniendo autorizado conforme a las disposiciones aplicables el presupuesto para cubrir el compromiso derivado del presente contrato.

I.2.- Se encuentra debidamente representada por su Directora General, la **Mtra. Mónica Juliana Vega Aguirre**, quien cuenta con las facultades suficientes para contratar, obligarse y convenir a nombre de dicho organismo, en estricto cumplimiento de sus funciones; acreditando su personalidad mediante nombramiento de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiséis, otorgado por la Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California, mismo que le fue otorgado de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 49 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 8 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, 21 de la Ley de Entidades Paraestatales de Baja California y 11 de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, así como mediante Poder otorgado por su Consejo de Administración, protocolizado en Escritura Pública número 214,296 (Doscientos catorce mil doscientos noventa y seis) Volumen 7,782 (Siete mil setecientos ochenta y dos) de fecha cinco de marzo de dos mil veintiséis, protocolizado ante la fe del Licenciado Xavier Ibáñez Veramendi, Titular de la Notaría Pública número 3 de esta municipalidad; la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, bajo partida 6451410 en la sección civil y con el Folio Mercantil Electrónico N-2017012049 y Número de Control Interno 202600078404; ambas, con fecha inscripción 17 de marzo de 2026.

I.3.- Cuenta con la debida autorización del presupuesto de egresos bajo la partida número 14401, para cubrir el compromiso derivado del presente contrato, según consta en el oficio número 899/2025 de fecha 31 de diciembre de 2025, firmado por el Secretario de Hacienda del Estado.

I.4.- Habiéndose llevado a cabo el procedimiento de contratación por adjudicación directa, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 37 y 38 fraccion VI de la de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California (en lo sucesivo LAASBC), y toda vez que fue favorable la adjudicación a "LA COMPAÑÍA DE SEGUROS" mediante sesión de fecha 02 de junio de 2026, que llevó a cabo el Organismo por medio del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Administración Pública Paraestatal del estado de Baja California del Organismo Denominado Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana de conformidad en el oficio de autorización de Oficialía Mayor y desea celebrar el presente contrato bajo los términos y condiciones que más adelante se establecen.

I.5.- El área solicitante del presente contrato será el Departamento de Recursos Humanos, quien se encargará de verificar el cumplimiento o incumplimiento por parte de "LA COMPAÑÍA DE SEGUROS", así como las sanciones correspondientes.

I.6.- Señala como domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en Boulevard Federico Benítez número 4057, Colonia 20 de Noviembre, Tijuana, Baja California.

I.7.- Manifiestan que es su voluntad obligarse y someterse a las cláusulas del presente instrumento.

II.- DECLARA "LA COMPAÑÍA DE SEGUROS" QUE:

II.1.- Es una sociedad mercantil debidamente constituida en términos de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual se acredita mediante Escritura Pública número 4,977 (cuatro mil novecientos setenta y siete) Volumen 232 (doscientos treinta y dos) de fecha 11 de julio de 2012, protocolizada ante la fe del Lic. Javier Ramirez Isunza, Notario Público número 43 de la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

II.2.- Para la celebración del presente contrato se encuentra debidamente representada por la **C. FABIÁN SU CÁRDENAS,** quien acredita su representación mediante la Escritura Pública número 109,767 (Ciento nueve mil setecientos sesenta y siete) de fecha 17 de diciembre de 2021, del protocolo del Lic. Miguel Alessio Robles, Notario Público número 19 en la Ciudad de México; manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas o limitadas de forma alguna.

II.3.- Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número: **TSE12071H38**

II.4.- Conoce la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, así como el contenido integral a la especificación técnica solicitada en la cotización del procedimiento número **ADQ-ADQ-CESPT-250526-72**, todo lo cual forma parte integrante del presente contrato de adjudicación.

II.5.- En términos de los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, que "LA COMISIÓN" le ha manifestado todos los hechos importantes y necesarios para aceptar los términos y condiciones del presente contrato.

II.6.- Para los fines de este contrato su domicilio fiscal se encuentra ubicado en Av. Insurgentes Sur #1605 piso 22 Col. San José Insurgentes Mpio. Benito Juarez, C.P: 03900, Ciudad de México, México.

Habiendo declarado lo anterior, "LAS PARTES" convienen en las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO.- Mediante el presente contrato "LA COMPAÑÍA DE SEGUROS" se obliga a proporcionar a **"LA COMISIÓN", una "PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA A EMPLEADOS SINDICALIZADOS EN ACTIVO, PENSIONADO Y JUBILADO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA"** y adquiere la obligación de pagar la suma de **$75,433.00 (Setenta y cinco mil cuatrocientos treinta y tres pesos 00/100 M.N)** como indemnización a los beneficiarios designados por los trabajadores de "LA COMISIÓN" que en su estatus estuvieron en activo, pensionado y/o jubilado en caso de fallecimiento de éstos, independientemente de la causa o circunstancias del deceso, incluyendo suicidio como causa o circunstancia del deceso. Para ello "LA COMPAÑÍA DE SEGUROS" se compromete al cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, así como de las condiciones y requisitos establecidos en las especificaciones, que en conjunto forman parte integrante del presente contrato.

"LAS PARTES" convienen que las Condiciones Generales del Contrato de Seguro regirán la presente relación contractual, en lo que no se oponga a las presentes cláusulas o a lo expresamente establecido en las bases de licitación o sus modificaciones.

CONDICIONES GENERALES:

1. Seguro de vida para todo el personal Activo e inactivo de "LA COMISIÓN" (cualquier categoría), independientemente de la causa o circunstancias del deceso, incluyendo suicidio como causa o circunstancia del deceso.

2. Cobertura: importe equivalente a **$75,433.00 (Setenta y cinco mil cuatrocientos treinta y tres pesos 00/100 M.N)** vigente en la fecha de fallecimiento o suicidio que será cubierto en un plazo no mayor de 30 días naturales a los beneficiarios del trabajador fallecido; a partir de la presentación de toda la documentación.
3. Vigencia: **desde las 12:00 horas del día 02 de junio de 2026 a las 12:00 horas del día 28 de febrero de 2027, Horario de Tijuana, Baja California.).** En caso de celebración de prórrogas a la póliza, el importe mensual de estas se obtendrá del resultado de dividir el monto total de la prima entre 12 mensualidades, en el entendido de que dicho importe incluye todos los gastos indirectos y derechos de póliza respectivos, por lo que "LA COMISIÓN" se obliga a cubrir el importe mensual que resulte de la operación antes mencionada.

4. Persona asegurada: Todo personal sindicalizado Activo e Inactivo de "LA COMISIÓN", independientemente de su categoría y que durante la vigencia del seguro se encuentre o llegue a ser dado de alta en el padrón de empleados (independientemente que no se encuentre en el listado proporcionado. Se comprenden los activos e inactivos; se consideran inactivos aquellas personas que no prestan servicios subordinados a "LA COMISIÓN" por encontrarse en cualquiera de los siguientes supuestos: Jubilados y Pensionados por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, en lo susbsecuente "ISSSTECALI", por retiro por edad y tiempo de servicios, jubilación o invalidez; pensionados por "LA COMISIÓN" por invalidez, pensión humanitaria, jubilación, por edad y años de servicio y asumidos por "LA COMISIÓN"; así como trabajadores que cuentan con permisos sin goce de sueldo,Altas-Bajas: No será necesario notificar altas, bajas u omisiones de personal durante la vigencia de la póliza, por lo que en caso de siniestro, bastara comprobar que el fallecido laboraba para la dependencia o se encontraba jubilado o pensionado por la misma.

5. Para el pago correspondiente del Seguro de Vida, "LA COMISIÓN" hara la reclamación mediante los formatos proporcionados por la aseguradora para las reclamaciones en caso de siniestro. En caso que el importe pagado a los beneficiarios sea menor al que pudieran corresponderles de acuerdo al presente contrato, "LA COMISIÓN" estará legitimada para hacer la reclamación correspondiente en nombre de aquellos. La firma de recibos o finiquitos por parte del beneficiario a favor de la "COMPAÑÍA DE SEGUROS, no extinguirá la obligación de esta de pagar las cantidades íntegras que de acuerdo a este contrato les corresponde.

6. "LA COMPAÑÍA DE SEGUROS", deberá de hacer llegar las cartas originales que gestionó el beneficiario para su siniestro una vez que la aseguradora haya verificado que son validas.

7. Las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, regirán en lo que no se oponga a las presentes condiciones o a lo establecido en el contrato.

8. El texto de la póliza que se exhiba no deberá oponerse al contenido del presente contrato, por lo que cualquier condición que contravenga a las mismas se tendrá por no puesta.

9. Se estima que se cuenta con un aproximado de **1618** asegurados Activos e inactivos, según se muestra en relación previamente proporcionada, sin embargo, si por omisión, algún empleado sujeto a aseguramiento, no se encuentra en el listado mencionado, esto no será motivo para rechazar el pago de la cantidad asegurada correspondiente, siempre y cuando se demuestre con la documentación requerida, que es empleado activo de la "LA COMISIÓN".

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- Se establece que el monto de la prima es de **$ 1'700,000.00 M.N. (Un millón setecientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**, mismo que será pagado por "LA COMISIÓN" de conformidad a lo establecido en la Clausula Octava del presente documento, dentro de los 30 dias naturales siguientes a la entrega de la factura.

Para determinar el costo del servicio se atenderá invariablemente, la relación de precios propuesta por "LA COMPAÑÍA DE SEGUROS" en su propuesta económica que en este caso fue la cotización solicitada, pactándose que dichos precios no estarán sujetos a variaciones durante el plazo del presente contrato.

El costo de la prima, o de las cantidades a cargo de "LA COMISIÓN", no incluirá gastos de ninguna naturaleza, por lo que "LA COMPAÑÍA DE SEGUROS" solo tendrá derecho a recibir el costo de la prima.

El precio fijado no estará sujeto a ajustes ni variaciones durante el plazo del presente contrato, por lo que no se hace pacto especial sobre ajuste de precios; los precios deberán permanecer fijos durante la vigencia del contrato, los cuales comprenden los costos directos e indirectos del servicio contratado. Costos que incluyen enunciativamente pero no limitadamente: gastos de adquisición, de administración, fianzas, salarios, impuestos.

En caso de celebración de prórrogas a la póliza, el importe mensual de estas se obtendrá del resultado de dividir el monto de la prima entre 8 mensualidades, en el entendido de que dicho importe incluye todos los gastos indirectos y derechos de póliza respectivos, por lo que "LA COMISIÓN" se obliga a cubrir el importe mensual que resulte de la operación antes mencionada.

TERCERA.- PLAZO.- "LAS PARTES" aceptan que la duración y vigencia del presente contrato será 12:00 horas del día 02 de junio 2026 a las 12:00 horas del día 28 de febrero de 2027, Horario de Tijuana, Baja California.

CUARTA.- PERSONAS ASEGURADAS.- Para los efectos del presente contrato será objeto de aseguramiento el fallecimiento de cualquier trabajador sindicalizado de "LA COMISIÓN"; independientemente de la causa o circunstancia del deceso, incluyendo suicidio; entendiéndose como "trabajador":Todo empleado de "LA COMISIÓN", independientemente de su categoría y que durante la vigencia del seguro se encuentre o llegue a ser dado de alta en el padrón de empleados (independientemente que se encuentre o no, en el listado proporcionado previamente para su respectiva propuesta). Se comprenden los activos e inactivos; se consideran inactivos aquellas personas que no prestan servicios subordinados a "LA COMISIÓN" por encontrarse en cualquiera de los siguientes supuestos: Pensionados por ISSSTECALI por retiro por edad y tiempo de servicios, jubilación o invalidez; pensionados por "LA COMISIÓN" por invalidez, pensión humanitaria, jubilación, por edad y años de servicio; jubilados por ISSSTECALI y asumidos por "LA COMISIÓN"; así como trabajadores que cuentan con permisos sin goce de sueldo.

Para los efectos de la presente cláusula forma parte integrante de la misma, la relación de empleados del anexo y listado proporcionado, así como aquellas personas que durante la vigencia del presente contrato sean dadas de alta como trabajadores.

QUINTA.- CONDICIONES DEL SERVICIO.-

1. Una vez acontecido el fallecimiento de algún trabajador, "LA COMISIÓN" notificará por medio de oficio suscrito a "LA COMPAÑÍA DE SEGUROS" de tal acontecimiento y solicitará el pago correspondiente a la suma asegurada plasmada en este contrato a los beneficiarios que el trabajador hubiere designado previamente y por escrito; en caso de que se hubiese omitido la designación correspondiente, la obligación de "LA COMPAÑÍA DE SEGUROS" subsistirá respecto de los beneficiarios, hasta en tanto se formalicen los procedimientos respectivos ante la autoridad laboral correspondiente y no prescriban negativamente los derechos o acciones que deriven del acontecimiento asegurado.

2. Al escrito de notificación deberá acompañarse formato que la aseguradora establezca con la siguiente documentación original: carta testamentaria, y/o carta testamentaria certificada con firma de la Directora General o Director General de "LA COMISIÓN", acta de defunción y de nacimiento del trabajador, acta de nacimiento del o los beneficiarios y copia de identificaciones oficiales de estos últimos. El pago total deberá hacerse mediante cheque nominativo a la orden del beneficiario.

3. Una vez recibido el aviso con los documentos indicados, "LA COMPAÑÍA DE SEGUROS" tendrá un plazo de 30 días naturales para hacer el pago en el Departamento de Recursos Humanos de la "LA COMISIÓN"; en caso de mora correrá un interés del 1% diario hasta un 15% a cargo de "LA COMPAÑÍA DE SEGUROS", que se computará a favor de "LA COMISIÓN" hasta que se haga el pago total de lo adeudado. No será causa justificada de retraso del pago a cargo de " LA COMPAÑÍA DE SEGUROS" el formato que se emplee en la carta testamentaria, siempre y cuando contenga nombre y firma del trabajador, así como el nombre de sus beneficiarios.

4. En caso de que el importe pagado a los beneficiarios sea menor al que pudieran corresponderles de acuerdo al presente contrato, "LA COMISIÓN" estará legitimada para hacer la reclamación correspondiente en nombre de aquellos. La firma de recibos o finiquitos por parte del beneficiario a favor de "LA COMPAÑÍA DE SEGUROS", no extinguirá la obligación de ésta de pagar las cantidades íntegras que de acuerdo a este contrato les corresponde.

 Forma de Atención y Seguimiento: "LA COMPAÑÍA DE SEGUROS" deberá contar con un representante y oficinas principales en la ciudad de Tijuana, Baja California. El representante deberá realizar los trámites concernientes a recoger expedientes en el organismo (en un lapso de 24 horas), así como los pagos y cobros correspondientes.

SEXTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- En términos del Artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, cuando "LA COMISIÓN" estime necesario modificar las condiciones del presente contrato, relativo a plazo y/o monto, "LA COMPAÑÍA DE SEGUROS" estará obligada a suscribir el convenio respectivo, respetando los precios originalmente establecidos.

SÉPTIMA.- CALIDAD DEL SERVICIO.- Para efectos de la prestación del servicio, deberá contarse con la infraestructura necesaria, personal especializado y suficiente a fin de garantizar que los servicios objeto del presente contrato, sean proporcionados con la calidad y condiciones del servicio requerido para tal efecto, comprometiéndose a desarrollarlo a entera satisfacción de "LA COMISIÓN", haciendo uso de su experiencia y capacidad por todo el tiempo que sea necesario. El personal autorizado de "LA COMISIÓN", se encargará de comprobar, supervisar y verificar la realización correcta y eficiente de los servicios objeto del presente contrato.

"LA COMPAÑÍA DE SEGUROS" se obliga a cumplir con sus obligaciones, con apego a la calidad y características contenidas en las especificaciones establecidas en el presente contrato el Anexo y listado proporcionado para presentar su propuesta, los cuales forman parte integrante del presente contrato. En caso de incumplimiento, además de estar sujeto a la devolución de los pagos en exceso mas los intereses correspondientes, "LA COMPAÑÍA DE SEGUROS" será responsable de los daños y perjuicios que ocasione a "LA COMISIÓN".

OCTAVA.- FORMA DE PAGO.- "LA COMISIÓN" se obliga a pagar a "LA COMPAÑÍA DE SEGUROS" por concepto de prima, la cantidad establecida en la Cláusula Segunda del presente contrato de forma trimestral:

PAGO	FECHA DE PAGO	IMPORTE
Primer Pago	A partir de 02 de junio de 2026	$ 566,666.66
Segundo Pago	A partir de 01 de septiembre de 2026	$ 566,666.66
Terecer Pago	A partir de 01 de diciembre de 2026	$566,666.68
	TOTAL	**$ 1,700,000.00**

Los importes referidos en el recuadro anterior, serán pagados en un plazo no mayor a 30 días naturales después de la entrega de la factura en el Departamento de Bienes y Servicios, así como el envío vía correo electrónico a recepciónfacturas@cespt.gob.mx en formato PDF y XML. A efecto de poder realizar el cobro, "LA COMPAÑÍA DE SEGUROS" debe de entregar la póliza de seguros referida en la cláusula primera del presente contrato.

Si "LA COMPAÑÍA DE SEGUROS", tuviera alguna inconformidad con los pagos que se autoricen o se efectúen, tendrá un plazo de quince días naturales a partir de la fecha de autorización o expedición del pago para presentar formal reclamación por escrito, en la que deberá exponer las razones objetivas por las que considere que las deductivas, intereses calculados, bienes controvertidos o cualquier otra circunstancia valorada por "LA COMISIÓN' para autorizar o determinar el importe del pago, debe ser reconsiderada. En caso de que dicha reclamación no se presente oportunamente, precluirá el derecho para exigir las aclaraciones respectivas o devolución de las retenciones que se apliquen.

NOVENA.- REPRESENTACIÓN DE "LAS PARTES".- Para la fluidez y buen desarrollo de la relación contractual, "LAS PARTES" convienen en designar personal para la dirección, vigilancia y responsabilidad de las obligaciones a cargo de las mismas, sin detrimento de las facultades que originalmente corresponden a los apoderados o representantes legales, por tanto, las personas así designadas tendrán facultades suficientes para tomar decisiones en lo relativo a la ejecución operativa del presente contrato, quedando expresamente reservado para los representantes legales las modificaciones al contrato en lo relativo modificación de plazos, montos, originalmente previstos y en general a cuestiones relativas al derecho sustancial adquirido. Entendiéndose que las facultades de las personas que a continuación se nombran, será exclusivamente para fines operativos: inspección, vigilancia, devolución de bienes, aplicación de penas convencionales, deductivas, determinación de pagos en exceso.

a).- "LA COMPAÑÍA DE SEGUROS" designa a la **C. FRANCISCO RAÚL GONZALEZ NAVA** para recibir notificaciones inclusive fuera del domicilio señalado por "LA COMPAÑÍA DE SEGUROS" para garantizar la fluidez y buen desarrollo de la relación contractual

B).- "LA COMISIÓN", por conducto del departamento de Recursos Humanos será la encargada de inspeccionar las características y calidad del servicio recibido.

Cualquier comunicado a "LA COMPAÑIA DE SEGUROS"" sobre la ejecución del contrato y o asuntos administrativos tales como requerimientos, penalizaciones, modificaciones, pagos en exceso, deductivas, deberá hacerse por conducto del Departamento de Bienes y Servicios

En cualquier momento "LAS PARTES" podrán designar a otra persona o funcionario, que desempeñe tales funciones, debiendo constar invariablemente por escrito.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDADES DE "LA COMPAÑÍA DE SEGUROS".- "LA COMPAÑÍA DE SEGUROS" será responsable de los daños y perjuicios que se causen a "LA COMISIÓN" o a terceras personas con motivo de la ejecución del presente contrato, así como por no ajustarse a lo estipulado en el mismo, como por inobservancia de instrucciones recibidas. En caso de que "LA COMPAÑÍA DE SEGUROS" no atendiere a las instrucciones recibidas, "LA COMISIÓN" podrá retener del pago de las primas correspondientes, el equivalente al interés generado por la mora incurrida. La obligación de responder por los daños y perjuicios que resulten prescribirá en términos de la legislación mercantil aplicable.

"LA COMPAÑÍA DE SEGUROS" responderá y dejará a salvo a "LA COMISIÓN" de toda demanda por responsabilidad civil por parte de un tercero, denuncia, querella o cualquier acción legal derivada del presente contrato o por actos derivados de dicha prestación de servicios por lo que deberá indemnizar a "LA COMISIÓN" por dichos conceptos y liberarlo de toda responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LA COMISIÓN", podrá ordenar la terminación anticipada del contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al sujeto obligado correspondiente. En estos casos "LA COMPAÑÍA DE SEGUROS" renuncia a reclamar daños o perjuicios.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.- "LA COMISIÓN" podrá rescindir el presente contrato por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el clausulado por parte de "LA COMPAÑÍA DE SEGUROS", sin responsabilidad alguna para "LA COMISIÓN". El procedimiento de rescisión administrativa, se ceñirá a lo establecido en lo conducente por el Artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California; pudiendo rescindirse sin necesidad de procedimiento alguno, por causas de interés general en términos de Ley.
También serán causas de rescisión, imputables a "LA COMPAÑÍA DE SEGUROS" y a juicio de "LA COMISIÓN":

1. Que resulte falsa la información proporcionada en el procedimiento.
2. Que sea sujeta voluntaria o forzosamente a procedimiento de quiebra o suspensión de pagos.
3. Que "LA COMISIÓN" sea embargada, requerida, emplazada, intervenida o molestada de cualquier forma por terceros o por autoridad federal, estatal o municipal, como consecuencia de situaciones ilegales incurridas por "LA COMPAÑÍA DE SEGUROS" voluntaria o involuntariamente.
4. Que suspenda o incumpla con su obligación de proporcionar el servicio pactado dentro de los plazos establecidos.
5. Ejecute el servicio sin ceñirse a las instrucciones emitidas por "LA COMISIÓN" o las personas designadas por este, dentro del ejercicio de sus facultades.
6. Se abstenga injustificadamente de hacer devolución de los pagos en exceso, o se rehúse a hacer los ajustes por deductivas que determine "LA COMISIÓN".
7. En general, cualquier contravención a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento o que deriven de los anexos integrantes del mismo.

En caso de rescisión por causas de esta índole, cualquier daño o prejuicio que se ocasione a "LA COMISIÓN", será responsabilidad de "LA COMPAÑÍA DE SEGUROS".

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN.- "LAS PARTES" acuerdan que los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo de "LA COMISIÓN", el cual deberá darse por escrito anticipadamente.

DÉCIMA CUARTA.- AVISOS.- Las notificaciones realizadas a "LA COMISIÓN" bajo el presente contrato, serán efectuadas en el domicilio indicado para tales efectos, o en cualquier otro domicilio notificado por "LA COMISIÓN" a "LA COMPAÑÍA DE SEGUROS".
Cualquier notificación a "LA COMPAÑÍA DE SEGUROS" podrá hacerse por conducto de su personal autorizado conforme a la Cláusula Novena del presente contrato, independientemente de la naturaleza del comunicado. Así también podrá realizarse en el domicilio de este con la persona que se encuentre.

DÉCIMA QUINTA.- MISCELÁNEA.
a) En el caso de que alguna de "LAS PARTES" incumpla en ejercer acción legal alguna en contra de la otra para proteger un determinado derecho derivado de este contrato, dicho incumplimiento no deberá interpretarse como una renuncia a otros derechos derivados del presente.
b) El presente contrato únicamente podrá ser modificado por mutuo acuerdo, hecho por escrito y firmado por los representantes debidamente autorizados de ambas partes.
c) En el caso de que alguna de "LAS PARTES" ejerza acción en contra de la otra, con el fin de demandar la ejecución del presente contrato, la parte vencedora tendrá derecho al pago de los gastos y costas judiciales (incluyendo honorarios por concepto de abogado).
d) En el caso de que la autoridad competente declare nula alguna disposición establecida en el presente contrato, las restantes cláusulas continuarán surtiendo efectos legales plenos.
e) Ambas partes acuerdan que la materia objeto principal del presente contrato deberá regirse por lo dispuesto en la Ley sobre el Contrato de Seguro y en tratándose de aplicación de procedimientos administrativos la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

DÉCIMA SEXTA.- PENAS CONVENCIONALES.- Una vez transcurrido (1) un día natural posterior a la fecha comprometida para la entrega del pago a los beneficiarios de los trabajadores fallecidos, "LA COMISIÓN" procederá a aplicar una sanción por la mora incurrida equivalente del 1% por cada día natural de retraso de la cantidad pendiente a entregar al o los beneficiarios. El importe de esta sanción o la suma de las sanciones aplicables, no deberá exceder del 15% del importe total del contrato, pues una vez alcanzado ese máximo, "LA COMISIÓN" podrá considerar la rescisión del contrato, a excepción de caso fortuito o causa de fuerza mayor.

El monto que resulte por concepto de pena convencional en términos del punto anterior, se deducirá de los pagos que deban efectuarse a la "LA COMPAÑÍA DE SEGUROS".

Independientemente de las penas convencionales anteriormente estipuladas, en casos de incumplimiento, y atendiendo a la gravedad o retraso del mismo, se podrá proceder a solicitar por parte del Departamento de Bienes y Servicios, el procedimiento sancionador previsto en los Artículos 58, 59, 60 y 61 de la LAASBC, independientemente de las acciones de cumplimiento que procedan.

DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del contrato, "LAS PARTES" expresamente se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en Tijuana, Baja California, renunciando a cualquier otra jurisdicción que fuere aplicable por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído por ambas partes el presente contrato, y enteradas de su contenido y alcance legal lo firman por triplicado en la ciudad de Tijuana, Baja California, el día 02 de junio de 2026, ante la presencia de testigos que dan fe.

"LA COMISIÓN"

MTRA. MÓNICA JULIANA VEGA AGUIRRE.
DIRECTORA GENERAL DE COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA

"LA COMPAÑIA DE SEGUROS"

C. FABIAN SU CÁRDENAS
REPRESENTANTE LEGAL DE THONA SEGUROS S.A DE C.V

"TESTIGOS"

LIC. AMELIA CORNEJO ARMINIO.
SUBDIRECTORA DE ADMINISTRATIVA Y FIANCIERA

LIC. VALENTIN JULIO FAVELA GARCIA.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
AREA SOLICITANTE

MTRO. LEONARDO ESPARZA MEDINA.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE BIENES Y SERVICIOS

LIC. RAYMUNDO GALLARDO SALAZAR.
COORDINADOR EJECUTIVO DE LA UNIDAD JURÍDICA

C.P JESÚS CORTEZ PEÑA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS